



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 487.....**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 055/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/24 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DEL SENAVE", ID N° 447.547".

-1-

Asunción, 31 de octubre de 2025.

VISTO:

La Nota N° 039/2025 de fecha 23 de setiembre del 2025, de la Unidad de Obras de la Dirección General de Administración y Finanzas; el Dictamen DSG N° 005/2025 de fecha 30 de octubre del 2025, emitido por el administrador del contrato N° 055/2024; el Dictamen N° 628/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Obras, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Nota N° 039/2025 de fecha 23 de setiembre del 2025, eleva la solicitud para la gestión pertinente para la ampliación del plazo y monto del contrato 055/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/24 "Mantenimiento y reparación de oficinas del SENAVE" - ID N° 447.547.

Que, la presentación, se justifica en los siguientes términos expuestos por el área: "*...el pedido obedece a las muchas necesidades de requerimientos institucionales presentados ante esta Unidad de Obras, para la ejecución de trabajos de mantenimiento, y/o adecuación de los locales pertenecientes a la Institución y, ante la palpable necesidad, la Institución no cuenta con un llamado, ni adjudicación nueva alguna*".

Que, ante dicha solicitud, la Dirección de Contrataciones, ha remitido a la empresa prestadora del servicio la consulta sobre la extensión del contrato, expresando esta su parecer favorable para la suscripción de la adenda respectiva, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

Que, mediante el Dictamen DGS N° 005/2025 de fecha 30 de octubre del 2025, el administrador del contrato N° 055/24, elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, además de la normativa aplicable al caso, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable de la empresa prestadora del servicio para la extensión de la vigencia del contrato, expresa la necesidad de la suscripción de una adenda al contrato celebrado con la firma MILENIUM EMPRENDIMIENTOS DE FELICIA PORTILLO CABRERA. Asimismo, se aclaró que la ampliación contractual solo es por la vigencia no así por el monto, considerando la disponibilidad presupuestaria con la que se cuenta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 487

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 055/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/24 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DEL SENAVE", ID N° 447.547".

-2-

Que, ante lo expuesto precedentemente, el Departamento de Contratos y Garantías, mediante Memorando N° 208/2025 de fecha 30 de octubre del 2025, remite la proforma de la adenda N° 3 al contrato N° 055/24.

Que, resulta necesario proceder a la suscripción de la adenda correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios actualmente prestados por la empresa adjudicada, evitando de esta manera la interrupción de las actividades esenciales y asegurando la atención oportuna de las necesidades operativas de las distintas áreas involucradas.

Que, la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone:

Artículo 67.- "De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley".

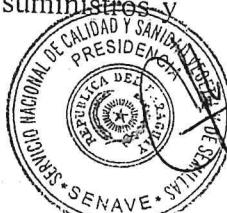
Que, el Decreto N° 2264/24 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas""", contempla:

Artículo 109.- "Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley".

Que, por Resolución DNCP N° 4401/23 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contracciones públicas, estableciéndose:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Catañero
Secretario General
SENAVE



RESOLUCIÓN N° 487

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 055/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/24 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DEL SENAVE", ID N° 447.547".

-3-

Artículo 181.- "Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley N° 7021/2022, atendiendo a las siguientes reglas: ... d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista".

Que, la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 13 establece: "Son atribuciones y funciones del presidente: ñ. nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes".

Q/ue, por Providencia N° 755/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 628/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se efectúa el análisis jurídico del presente caso y se concluye que las fundamentaciones contenidas en este proceso se ajustan a la normativa aplicable; que en dicha conclusión se respalda la emisión de una resolución para autorizar la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato N° 055/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/24 "Mantenimiento y reparación de oficinas del SENAVE" - ID N° 447.547, conforme a la próforma de adenda adjunto al expediente.

Que, por Resolución SENAVE N° 468 de fecha 29 de octubre de 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yerayon, Edif. Inter Empresas - Piso 5
Asunción, Paraguay



SERVICIO NACIONAL DE

CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS

PARAGUAY

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 468/...

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 055/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/24 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DEL SENAVE", ID N° 447.547".

-4-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato N° 055/2024, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/24 "Mantenimiento y reparación de oficinas del SENAVE" - ID N° 447.547, con la firma MILENIUM EMPRENDIMIENTOS DE FELICIA PORTILLO CABRERA, con RUC N° 2971768-0, que debe contener los siguientes términos:

CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia hasta el 31/12/2026.

CLÁUSULA II: La empresa deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en un plazo de 10 (diez) días de firmada la presente adenda.

CLÁUSULA III: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos".

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AG.R. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 468/2025
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL